-----Trelew, de abril de dos mil diecinueve.----------

---**Y VISTOS**: Estos autos caratulados: "I., L. E. c/ G., M. y Otra s/ Daños y Perjuicios" (Expte. Nro. 024 - Año 2019 CAT), venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 2 de la Circunscripción Judicial de la ciudad de Trelew, (Expte. Nro. 125 – Año 2016) a fin de resolver el llamado de autos de fs. 366.----------

------**Y CONSIDERANDO:** ----------

------I) Que a fs. 363/vta. se presentan la Sra. L. E. I. por derecho propio con el patrocinio letrado del Dr. R. M. L. por un lado y el Dr. R. J. L., en representación de La S. Coop. ltda de S. G. y expresan que han arribado a un acuerdo en las presentes actuaciones en virtud de que la parte actora reajusta su pretensión a la única, total y definitiva suma de $ 600.000 (pesos seiscientos mil). La S. Coop. Ltda de S. G., al sólo efecto transaccional en consideración a la sentencia de primera instancia que fuera dictada, acepta abonar dicho importe en concepto de prestación dineraria y/o cualquier otro concepto relacionado al hecho de litis, la que será abonada a los 30 días de la firma del presente, mediante cheque librado a la orden de la actora. Señalan que el monto mencionado comprende capital, intereses, daño moral, estético, gastos médicos y de farmacia, ortopedia, psicología y de todo otro, en definitiva es comprensivo de todo lo que pueda que dio origen a la demanda instaurada en autos que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 2 de la ciudad de Trelew. Refieren que las costas serán soportadas por La S. Coop. Ltda de S. G. y los honorarios correspondientes al abogado de la actora serán abonados por dicha Aseguradora en forma extrajudicial contra la entrega de factura correspondiente al vencimiento del monto mencionado. Agregan que una vez percibido los importes indicados en los acápites 1 y 3, la actora nada más tendrá que reclamar ni a los demandados, ni a la Aseguradora, extendiendo la más amplia carta de liberación y desistiendo de la acción y del derecho y de la apelación que ambas formularan. ----------

-----II) Que analizados los términos del acuerdo al que arribaron las partes no se advierte que el mismo entrañe violación a normas de orden público ni encubra
renuncia a derechos indisponibles. ----------

-----Que según el art. 1641 del Código Civil y Comercial de la Nación, la transacción es "un contrato por el cual las partes, para evitar un litigio, o ponerle fin a un conflicto, haciéndose concesiones recíprocas, extinguen obligaciones dudosas o litigiosas". El Código Civil y Comercial exige determinados requisitos para la validez de las transacciones: a) capacidad para transigir (arts. 1004 y 1646 del Código Civil y Comercial); b) poder especial (art. 375, inc. i) del mismo cuerpo legal) y c) que se trate

de derechos transigibles, estando excluidos los derechos indisponibles (art. 1644 del C.C. y C.). La transacción puede celebrarse en cualquier estado del proceso pero antes que se encuentre firme la sentencia y de conformidad con lo que establece el art. 1063 y 1642 del Código Civil y Comercial, debe interpretarse restrictivamente (conf. Farsi - Yáñez, "Código Procesal Civil y Comercial", t. 2, Editorial Astrea, Año 1989, pág. 613), estando facultado el juez para denegar su homologación cuando se hayan transgredido los requisitos correspondientes.----------

-----Analizado el acuerdo presentado por las partes no se advierte que lesione normas en las que esté interesado el orden público, la moral y las buenas costumbres (arts. 1641 del Código Civil y Comercial), ni perjudique derechos de terceros, por lo que corresponde que sea homologado, en los términos que ha sido acordado y que alcanza a la suma de $ 600.000 (pesos seiscientos mil) otorgándole autoridad de cosa juzgada (art. 1642 del Código Civil y Comercial). ----------

-----Téngase la asunción al pago de las costas asumida por La S. Coop. Ltda de S. G. presente la forma de pago acordada y lo demás manifestado en el acuerdo presentado.-

-----III) Dado lo manifestado en el punto 4.- del acuerdo, una vez percibida la suma acordada, téngase a la parte actora por desistida de la acción y del derecho y de la apelación deducida a fs. 351 respecto de la sentencia definitiva de fs. 331/344. En atención a ello, declárese abstracto el recurso de apelación interpuesto por el Dr. R. J. L. en representación de la demandada Sra. M. G. a fs. 349 respecto de la sentencia definitiva obrante a fs. 331/344.----------

-----IV) En atención a lo manifestado a fs. 363vta. punto 4 in fine téngase a la citada en garantía La S. Coop. Ltda de S. G. por desistida del recurso de apelación interpuesto a fs. 349, respecto de la sentencia definitiva de fs. 331/344.----------

-----En su mérito, la sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

-----I) HOMOLOGAR el acuerdo celebrado entre la actora Sra. L. E. I. (DNI: X) y La S. Coop. Ltda de S. G. (CUIT: X) en los términos en que ha sido pactado. ----------

-----II) TENER presente la forma de pago dispuesta y lo demás manifestado en el acuerdo presentado. ----------

------III) TENER por desistida a la citada en garantía La S. Coop. Ltda de S. G. del recurso de apelación respecto de la sentencia definitiva. ----------

------IV) TENER por desistida a la parte actora del recurso de apelación oportunamente deducido a fs. 351 contra la sentencia definitiva dictada en autos de fs. 331/344.-------

------V) TENER a la parte actora por desistida de la acción y del derecho.----------

------VI) DECLARAR abstracto el recurso de apelación interpuesto por el Dr. R. J. L. en representación de la demandada Sra. M. G. a fs. 349 respecto de la sentencia definitiva obrante a fs. 331/344. ----------

------VII) DEJAR constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y por hallarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Raúl Adrián Vergara (arts. 7 y 8 de la ley V Nro. 17 y art. 9 del Acuerdo Extraordinario Nro. 3145 del STJCh).----------

-----VIII) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y DEVUELVASE.----------

SERGIO RUBÉN LUCERO
PRESIDENTE

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CÁMARA

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. _____ DEL AÑO 2019 – SIC – CONSTE. ----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA